



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA SISTEMAS
PRODUCTOS LOGISTICOS S.A.

SISPROLOGSA CUANTIAS:

CAPITAL AUTORIZADO: US. 1.600,00

CAPITAL SUSCRITO: US. 800,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el día de hoy OCHO de
Julio del dos mil diez, ante mí, Abogado **JULIO OLVERA
ESPINOZA**, Notario suplente encargado de la Notaria
Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, según Acción de
Personal número mil trescientos sesenta y cuatro - OPD,
de fecha catorce de septiembre del dos mil siete,
comparecen a la celebración de la presente escritura
pública: El señor **JUAN FRANCISCO LEON VALAREZO**, quien
declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, de
profesión ejecutivo, por sus propios derechos; y,
FLORES VASQUEZ IVAN SANTIAGO, quien declara ser de
nacionalidad ecuatoriana, casado, de profesión
ejecutivo, por sus propios derechos. Las
comparecientes son mayores de edad, domiciliados en
Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes
doy fe de conocer en virtud de haberme exhibido su
documento de identificación correspondiente. Bien
instruida en el objeto y resultados de esta escritura
pública de **Constitución de Sociedad Anónima**, a la que
proceden de una manera libre y espontánea, para que le

1

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

1 autorice me presenta la minuta que dice así: **SEÑOR**
2 **NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su
3 cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la
4 Constitución de la Compañía Anónima denominada SISTEMAS
5 Y PRODUCTOS LOGISTICOS S.A. SISPROLOGSA al tenor de las
6 siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**
7 **INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar este contrato y
8 manifiestan expresamente su voluntad de constituir la
9 Compañía Anónima denominada SISTEMAS Y PRODUCTOS
10 LOGISTICOS S.A. SISPROLOGSA, las siguientes personas:
11 **JUAN FRANCISCO LEON VALAREZO Y IVAN SANTIAGO FLORES**
12 **VASQUEZ.** Todas por sus propios derechos y domiciliadas
13 en la ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** La
14 Compañía que se constituye mediante este contrato se
15 regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías,
16 las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le
17 fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se
18 insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**
19 **ANÓNIMA DENOMINADA SISTEMAS Y PRODUCTOS LOGISTICOS S.A.**
20 **SISPROLOGSA. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**
21 **NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-**
22 **ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la
23 compañía anónima que se denominará SISTEMAS Y PRODUCTOS
24 LOGISTICOS S.A. SISPROLOGSA de nacionalidad
25 ecuatoriana, la cual se regirá por las Leyes del
26 Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que
27 se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía se
28 dedicará indistintamente a las siguientes actividades

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



que a continuación se detallan: 1) La gestión y explotación de canteras, áridos y vertederos. 2) El

Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

reciclaje y recuperación de materiales de construcción de cualquier otro tipo. 3) A la elaboración de proyectos, planificación y/o ejecución de toda clase de obras de ingeniería civil, arquitectura y/o diseño, y en general a toda actividad relacionada con la construcción y afines, tales como, y sin ser restrictivos, las siguientes: 3.1 Al diseño, construcción e incorporación de inmuebles al régimen de propiedad horizontal; 3.2 A la edificación, diseño, dirección técnica y ejecutiva, reparación, planificación, administración, mantenimiento, construcción de toda clase de obras civiles, de carácter público o privado, sean éstos inmuebles, urbanizaciones y lotizaciones, proyectos habitacionales, construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, de toda clase de edificios, centros comerciales, locales destinados a actividades mercantiles, residenciales, condominios, industriales, bodegas, decoraciones de interiores y exteriores de todo tipo de obras civiles, carreteras, puentes, astilleros, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales; obras viales, hidráulicas, de protección, energéticas, mineras, petroleras, alcantarillado sanitario, redes de agua potable, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y cualquier otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura 3.3 Al

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaría Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 diseño, planificación, construcción, reparación de
2 calles, bordillos, parques, plazas, alcantarillado,
3 puentes, y cualquier otro tipo de obras de ingeniería;
4 3.4 Al diseño, planificación, asesoría de proyectos,
5 construcción, supervisión y fiscalización de cualquier
6 clase de obra civil y/o arquitectónica y urbanística;
7 3.5 A la importación, compra o arrendamiento de
8 maquinaria liviana y/o pesada de construcción; 3.6 A
9 la señalización de carreteras, caminos, puentes y
10 calles de ciudades a nivel provincial y nacional; 3.7
11 Al análisis y asesoría relacionada al campo de la
12 ingeniería civil y todo lo que se refiere al área de la
13 construcción y afines; 3.8 A la elaboración o
14 fabricación, importación, exportación, distribución,
15 compra-venta, intermediación, extracción y/o
16 explotación de materiales pétreos, minerales y/o
17 productos varios relacionados con la construcción e
18 industria del diseño arquitectónico o de interiores,
19 tales como cemento, arena, piedra, minerales varios,
20 etc.; 3.9 A la promoción de obras de ingeniería y/o
21 arquitectura. Para ello, la compañía podrá participar
22 en licitaciones, concursos públicos de ofertas y /o
23 precios, ya sea con instituciones públicas o privadas,
24 y podrá asociarse con otro tipo de sociedades y/o
25 personas naturales o jurídicas. 3.10 A la explotación
26 de patentes, licencias y sistemas propios o de
27 terceros, y en general todo servicio o actividad
28 vinculados directa o indirectamente con la

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



3
Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



construcción, así como al estudio, movimiento,
preparación de suelos y su traslado, y acarreo de
materiales; Pudiendo para ello participar en
licitaciones, concursos de precios públicos, privados,
de ofertas, compra de bases, calificarse como
proveedora y/o vendedora a instituciones públicas y
privadas, nacionales o extranjeras, dentro y fuera del
país. 4) A la consultoría y fiscalización de proyectos
ambientales relacionados con obras civiles en general.
5) A la elaboración de estudios de impacto ambiental de
obras civiles en general. 5) A la representación de
empresas multinacionales así como de líneas o marcas
líderes a nivel mundial en el diseño, fabricación y
comercialización de equipos y líneas completas, para el
sector de la minería, petrolero, de la pesca, ganadero,
agrícola, forestal, eléctrico, electrónico,
electromecánico, de las telecomunicaciones, industrial,
mecánico, metalmecánico, hospitalario, comercial, de la
construcción, de la transportación. 6) A la
consultoría general y estudios ambientales. 7) A la
actividad mercantil como comisionista, intermediaria,
mandataria, mandante, agente y representante de
personas naturales, y/o jurídicas nacionales o
extranjeras. 8) A la importación, exportación, compra,
venta, distribución, fabricación, consignación,
representación, alquiler, mantenimiento y
comercialización de lo siguiente: 8.1 De partes,
accesorios y piezas de equipos, maquinarias y

5

Ab Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
de Guayaquil

1 laboratorios para estudio y análisis de suelo. 8.2 De
2 maquinaria para la explotación de canteras, de
3 maquinaria agrícola, industrial, vehículos, motos,
4 bicicletas, sus accesorios y repuestos. 8.3 De equipos
5 de climatización y enseñanza técnica e instructiva en
6 general. 8.4 Materiales eléctricos y de ferreterías;
7 materiales de Construcción, insumos para producción de
8 todo tipo de pintura, electrodomésticos, televisores,
9 equipos de audio y video, instrumentos musicales,
10 menajes de casa, artículos de ferretería, equipos,
11 materiales, y accesorios de cinematografía y
12 fotografía. 9) A la importación, exportación, compra,
13 venta, fabricación, industrialización, diseño,
14 consignación, representación, distribución, alquiler,
15 mantenimiento, reparación, montaje, desmontaje, de toda
16 clase de estructuras, equipos, herramientas,
17 maquinarias o accesorios metálicos ya sea en forma de
18 materia prima o en cualquiera de sus formas
19 manufacturadas y estructuradas como vitrinas, andenes,
20 repisas, perchas, mostradores; de pinturas, barnices y
21 lacas; materiales y suministros eléctricos y de
22 ferretería, máquinas y herramientas eléctricas, de
23 gasfitería y de ebanistería, productos de madera,
24 productos de vidrio y cristal, productos plásticos,
25 productos de caucho, productos de cerámica, y en
26 general toda clase de materiales para la construcción,
27 sus acabados, decoración y traslado; para uso
28 doméstico, comercial e industrial. 10) Servicio de

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



almacenamiento de mercancías; prestar a terceros los servicios de inspección y avalúos de

Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

clase de carga sea esta refrigerada, seca, líquida,
al granel o consolidada en contenedores, bultos o
5 cajas; manipuleo, estiba, desestiba, consolidación,
6 desconsolidación, carga, descarga de mercancías de
7 exportación o importación; llenado o vaciado de
8 contenedores para la importación y exportación de
9 toda clase de carga; compra, venta y arrendamiento de
10 toda clase de bienes muebles e inmuebles, bodegas,
11 patios, galpones que estén dentro o fuera del
12 recinto portuario para carga en general o de
13 contenedores; contratación de personal de estiba y
14 desestiba, manipuleo, inspección y avalúo de carga
15 almacenada o por almacenar; supervisión de
16 mercancías en el puerto de embarque para la
17 constatación de su calidad, cantidad, precio,
18 origen y determinación provisional de la
19 clasificación arancelaria, valor aduanero y de los
20 tributos aduaneros; carga y descarga de buques;
21 almacenamiento temporal de mercancías en espera de
22 la declaración aduanera y hasta su entrega legal;
23 verificación documental respecto de la declaración
24 aduanera; análisis físicos o químicos para
25 determinar la naturaleza de las mercancías;
26 constatación física y auditoría de las mercancías que
27 se encuentren bajo regímenes aduaneros especiales o
28 particulares o de excepción; transporte de mercancías

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 bajo régimen de tránsito aduanero; verificación y
2 fiscalización sobre el funcionamiento
3 administrativo y operativo de la corporación aduanera
4 ecuatoriana respecto de las actividades u
5 operaciones de las empresas concesionarias de
6 servicios aduaneros; prestar servicios para armadores y
7 agencias navieras, nacionales o extranjeras, en la
8 gestión del personal que labora en instalaciones
9 portuarias y a bordo de buques; prestar
10 servicio de capacitación, entrenamiento y
11 administración de personal operativo y especializado en
12 actividades marítimas; administrar el personal
13 embarcado y no embarcado de compañías y agencias
14 navieras, nacionales o extranjeras en todas sus fases;
15 prestar el servicio de reparación, mantenimiento y
16 asistencia de toda clase de contenedores llenos o
17 vacíos que se movilizan local o provincialmente; así
18 mismo podrá asistir en la respuesta de preguntas
19 que le realicen empresas navieras y marítimas
20 sobre aplicación de técnicas y de forma de carga y
21 transporte, y en general toda la actividad logística
22 para el transporte marítimo, aéreo, fluvial; alquiler
23 de generadores para contenedores refrigerados;
24 importación y exportación de productos y
25 representación local de marcas o empresas
26 extranjeras. En general como medio para el cumplimiento
27 de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de
28 actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador,

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en

Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto. ARTÍCULO TERCERO.- La

sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción de la escritura de constitución de ésta en el Registro Mercantil. Con la inscripción en el Registro Mercantil adquirirá la Sociedad su personería jurídica sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para los actos y contratos realizados antes de su inscripción en el citado Registro. ARTÍCULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL,

ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS (\$1.600) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el Capital suscrito es de OCHOCIENTOS (\$800) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. Dicho capital está íntegramente suscrito y totalmente desembolsado.

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive (001 a 800). Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaría Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 América totalmente pagada confiere al socio como mínimo
2 los derechos siguientes: Derecho a un voto en las
3 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. El
4 de participar proporcionalmente en el reparto de las
5 ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la
6 liquidación. El de asumir en caso de aumento del
7 capital social un número de acciones proporcional al
8 valor nominal de las que posea. El de asistir y votar
9 en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos
10 sociales. El de información. Los títulos de las
11 acciones contendrán las declaraciones exigidas por la
12 Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente
13 General de la Compañía. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las
14 acciones se transfieren de conformidad con las
15 disposiciones legales pertinentes. La compañía
16 considerará como dueño de las acciones a quien
17 aparezca como tal en su libro de acciones y
18 accionistas. ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de extravío,
19 pérdida, sustracción e inutilidad de un título de
20 acciones se observarán las disposiciones legales para
21 conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado,
22 sustraído o inutilizado. CAPÍTULO TERCERO: DEL
23 GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-
24 ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la
25 Junta General de Accionistas y administrada por el
26 Presidente y el Gerente General en forma individual,
27 quienes tendrán las atribuciones que les compete en
28 virtud de la ley y las que señale el estatuto social.



3
Abogado

Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



ARTÍCULO DÉCIMO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente, en forma individual.

Durarán cinco años en sus funciones y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de

6 dichos administradores serán las contempladas en la ley de compañías y este Estatuto. CAPÍTULO CUARTO: DE LA

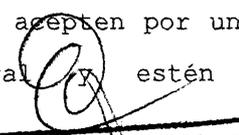
8 JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. ARTÍCULO DUODÉCIMO.-

14 Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley.

17 ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente a las sesiones de la Junta General de Accionistas; pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO

21 CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también

11


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

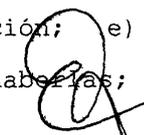
1 unánimemente de acuerdo sobre los asuntos a tratarse en
2 dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta
3 General de Accionistas celebradas conforme a lo
4 dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por
5 todos los accionistas que concurrieren a ellas o sus
6 representantes, bajo pena de nulidad. ARTÍCULO
7 DÉCIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse
8 constituida para deliberar en primera convocatoria si
9 los concurrentes a ella no representan por lo menos la
10 mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se
11 reunirán en segunda convocatoria, con el número de
12 accionistas presentes. Se expresará así en la
13 convocatoria que se haga. Para establecer el quórum
14 referido se tomará en cuenta la lista de asistentes que
15 deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente
16 General, o quien hiciere las veces de Secretario de la
17 Junta. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas pueden
18 hacerse representar en las Juntas Generales por otras
19 personas mediante carta dirigida al Gerente General o a
20 quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente
21 General y el Comisario no podrán tener esta
22 representación. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta
23 General Ordinaria de Accionistas se reunirá
24 obligatoriamente una vez al año dentro de los tres
25 meses posteriores a la conclusión del ejercicio
26 económico. En la preindicada reunión anual, la Junta
27 General deberá considerar entre los puntos de su orden
28 del día los asuntos determinados en la Ley de

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

Compañías. La Junta General Extraordinaria de accionistas se reunirá cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente, o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquél, uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital pagado. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y el Gerente General actuará de secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la junta la persona que al efecto designen los concurrentes y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas; f) Ordenar


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 la formación de reservas especiales de libre
2 disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que
3 le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente
4 General o el Comisario; h) Reformar el presente
5 Estatuto; e, i) Las demás establecidas en la ley.

6 ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará
7 por lo menos con el diez por ciento de las utilidades
8 líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio
9 económico, hasta completar el porcentaje mínimo
10 establecido por la Ley de Compañías. ARTÍCULO
11 VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez
12 que sean aprobados el balance y el inventario del
13 ejercicio económico respectivo, y después de
14 practicadas las deducciones necesarias para la
15 formación de la reserva legal y las reservas especiales
16 que hayan sido resueltas por la Junta General, de
17 haberlas, el saldo de las utilidades líquidas serán
18 distribuidas en la forma que resuelva la Junta General
19 de Accionistas. Las utilidades de la compañía se
20 liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

21 ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La
22 Compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de
23 Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta
24 General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga,
25 actuará como tal el Gerente General de la compañía o
26 quien haga sus veces. CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE,
27 DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
28 CUARTO.- El Presidente y El Gerente General de la



compañía, accionistas o no, serán elegidos por la
General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser

reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-

Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) La

5 representación legal, judicial y extrajudicial de la
6 compañía, de manera individual; b) Presidir las
7 reuniones o sesiones de la Junta General; c) Firmar los
8 títulos o certificados de acciones, conjuntamente con
9 el Gerente General; d) Firmar conjuntamente con el
10 Gerente General - Secretario - las Actas de las
11 sesiones; y, e) Orientar y dirigir los negocios de
12 acuerdo a las directrices de la Junta General. ARTÍCULO

13 VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones del Gerente General: a)
14 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
15 compañía, de manera individual; b) Ejecutar los actos,
16 administrar con poder amplio, general y suficiente los
17 establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la
18 compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos
19 y celebrar contratos, sin más limitaciones que las
20 establecidas en el presente estatuto; c) Abrir cuentas
21 de ahorros o corrientes a nombre de la compañía. d)
22 Suscribir los títulos de las acciones de la compañía,
23 junto con el Presidente; e) Llevar el libro de acciones
24 y accionistas de la compañía; y, f) Preparar los
25 informes, balances, inventarios y cuentas. En los
26 casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente
27 General, subrogará a éste el Presidente, con estos
28 mismos deberes y atribuciones. ~~CAPÍTULO SEXTO: DEL~~

1 COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Junta
2 General de Accionistas nombrará un comisario, el cual
3 podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos
4 años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.
5 ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las atribuciones del Comisario
6 serán las señaladas en la ley de Compañías. CAPÍTULO
7 SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
8 NOVENO.- Para proceder a la reforma del presente Estatuto
9 Social, se requiere de la petición escrita de el o los
10 accionistas que representen por lo menos el veinticinco
11 por ciento del capital pagado, dirigida al Presidente o
12 al Gerente General, con las indicaciones de las reformas
13 que se desean introducir, las cuales serán aprobadas en
14 la forma y con los requisitos que determina la Ley.
15 **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** La
16 suscripción de las acciones se la realiza de la siguiente
17 manera: a) El señor **JUAN FRANCISCO LEON VALAREZO,**
18 suscribe CUATROCIENTAS ACCIONES, ordinarias y nominativas
19 de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de
20 América cada una; y, b) **IVAN SANTIAGO FLORES VASQUEZ,**
21 suscribe CUATROCIENTAS ACCIONES, ordinarias y
22 nominativas de un valor nominal de un dólar de los
23 Estados Unidos de América cada una; **CLÁUSULA CUARTA:**
24 **PAGO DE LAS ACCIONES.-** Las accionistas suscriptoras de
25 las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada
26 una de ellas en numerario, conforme consta en el
27 certificado de Cuenta de Integración de Capital que
28 se acompaña, otorgado por un banco de esta

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2009

143-0351 0911089035
NÚMERO EDAD
LEON VALAREZO JUAN FRANCISCO

SEXO: ANIVERSARIO:
PROFESION: DIGNIDAD:
TUBO: TIPO:



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

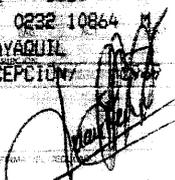
DEC. LA DE CIUDADANIA N° 091108903-5

LEON VALAREZO JUAN FRANCISCO
GUAYAS/GUAYACUIL/CARBO /CONCEPCION/

18 OCTUBRE 1969

014- 0232 10864

GUAYAS/ GUAYACUIL
CARBO /CONCEPCION/




EQUATORIANA***** E434312244

CASADO YANIRE MARTHA LEON SANTOS

SECUNDARIA EMPLEADO

WALTER ELIO LEON MORA

ROSA VALAREZO DATEGA

GUAYACUIL 30/01/2004

30/01/2016

REN 0663151




PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES

014-0352

PLORER VASQUEZ JUAN SANTIAGO

SEXO: ANIVERSARIO:
PROFESION: DIGNIDAD:
TUBO: TIPO:

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA N° 100216317-8

PLORER VASQUEZ JUAN SANTIAGO
IMBABURA/TAMAYO /SAN FRANCISCO

22 JULIO 1978

IMBABURA/ TAMAYO




CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

EQUATORIANA***** V43431144

CASADO MARIA ELLEN ALEXIA TARRA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ERENITO PARRON FLORES

LIDIA PIENSI GARCIA

11/06/2007

REN 2418756




Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Trigesima Septima
Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7306730
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARONA ROSADO RONALD STANLEY
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/06/2010 3:46:24 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SISTEMAS Y PRODUCTOS LOGISTICOS S.A. SISPROLOGSA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

**Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil**



Guayaquil, 8 de Julio del 2016



Ref. 9698

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **SISTEMAS Y PRODUCTOS LOGISTICOS S.A. SISPROLOGSA** un valor de **USD200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

| NOMBRE ACCIONISTA | CAPITAL PAGADO |
|-------------------------------------|-----------------|
| LEON VALAREZO JUAN FRANCISCO | \$100.00 |
| FLORES VASQUEZ IVAN SANTIAGO | \$100.00 |
| TOTAL | \$200.00 |

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

Martha Haz
Jefe Operativo
Agencia Unicentro

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (F. EV.06.99- COD. 108144)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil



localidad. **CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIONES.-**

expresamente autorizado el abogado Ronald Stanley Barona

Abogado **Julio Publico Olvera Espinoza**
Notario Encargado Rosado para realizar, todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas relacionadas con la

5 obtención de la aprobación y registro de este instrumento.

6 Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos que

7 exige la Ley para el perfeccionamiento y validez del

8 presente instrumento. f) Abogado Ronald Stanley Barona

9 Rosado. Registro Número diez mil novecientos setenta y

10 siete. Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA**

11 **MINUTA.-** Se agregan documentos de ley. Leída esta

12 escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta

13 voz a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus

14 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto

15 conmigo el Notario. Doy fe.-

16

17

18

19 **SR. JUAN FRANCISCO LEON VALAREZO**

20 C.C. 0911089035

21 C.V. 143-0351

22

23

24

25 **SR. IVAN SANTIAGO FLORES VASQUEZ**

26 C.C. # 1002103198

27 C.V. # 014-0002

1
2
3

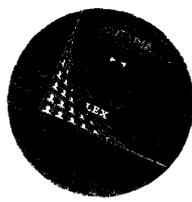
EL NOTARIO

~~AB. JULIO OLVERA ESPINOZA~~

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-




Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil



NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL

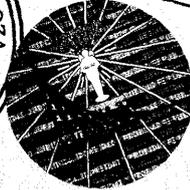


Abogado
Julio Publico
Olvera Espinoza
Notario Encargado

DILIGENCIA: DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA SISTEMAS Y PRODUCTOS LOGISTICOS S.A. SISPROLOGSA**, celebrada ante el Notario Suplente (E) de la Notaría Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, Ab. JULIO OLVERA ESPINOZA, con fecha: ocho de Julio del dos mil diez, del contenido de la Resolución número: SC.IJ.DJC.G.diez.cero cero cinco mil doscientos treinta y nueve, Expedida por el Abogado JUAN BRANDO ALVAREZ, Subdirector Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, de fecha cinco de Agosto del dos mil diez.- Guayaquil, seis de agosto del año dos mil diez.



Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 39.405
FECHA DE REPERTORIO: 11/ago/2010
HORA DE REPERTORIO: 09:44

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha once de Agosto del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0005239, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 5 de agosto del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: SISTEMAS Y PRODUCTOS LOGISTICOS S.A. SISPROLOGSA, de fojas 85.298 a 85.322, Registro Mercantil número 15.371.

ORDEN: 39405



S

REVISADO POR



Zoila Cedeño
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0020890

Guayaquil, 10 SEP 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SISTEMAS Y PRODUCTOS LOGISTICOS S.A. SISPROLOGSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
